SENTENCIA. - EN NAVOJOA, SONORA, A DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS. - - -

término de ley, informado por el titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del C. LIC. Jaime Armando Zazueta Lastra, mediante el oficio OCEG 08/056/2025. - - -

POR NO HABER PRESENTADO SU DECLARACION PATRIMONIAL, dentro del término de ley. - - -

1).- Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año. ----------

2).- Presentar en tiempo y forma, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, en los términos establecidos por esta Ley y observando la normatividad correspondiente a la reserva o confidencialidad de datos personales. ----------

3).- Las demás que impongan las leyes y reglamentos. ----------

En efecto, las pruebas ofertadas, revelan las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos, en las que el servidor público antes mencionado, no cumplió con su deber, al no entregar su declaración patrimonial dentro del término de ley. ----------

Es así que este órgano de control, al recibir la denuncia con fecha ocho de agosto de dos mil veinticinco, por parte del C. LIC. Jaime Armando Zazueta Lastra Titular del órgano de Control y Evaluación Gubernamental, en la cual señala, por omisiones que consisten en faltas administrativas no graves del servidor público [redacted] en su calidad de [redacted] adscrito a [redacted] DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA, POR NO HABER PRESENTADO SU DECLARACION PATRIMONIAL, dentro del término de ley. Verificándose lo anterior en la (foja dos). ----------

II.- ACREDITACIÓN DE LOS ELEMENTOS: El primer y segundo elemento que integran el hecho señalado como falta administrativa en las responsabilidades en estudio, relativo a la existencia de falta administrativa NO GRAVE, POR NO HABER PRESENTADO SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL dentro del término de Ley, se acredita ya que la denuncia de fecha siete de agosto de dos mil veinticinco, por parte del C. Lic. Jaime Armando Zazueta Lastra Titular del órgano de Control y Evaluación Gubernamental, fue interpuesto el 7 de agosto del dos mil veinticinco, y el **C.** [redacted] no había presentado su declaración patrimonial en la modalidad de modificación del ejercicio fiscal correspondiente, en el mes de mayo del 2024. Ya que es obligación de todos los servidores públicos entregar en tiempo y forma su declaración patrimonial. En consecuencia, si se acredito incumplimiento del Servidor Público a las obligaciones contenidas en el artículo 33, 34 fracción II y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades y

Sanciones del Estado de Sonora, 1) Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año; 2).- Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, en los términos establecidos por esta Ley y observando la normatividad correspondiente a la reserva o confidencialidad de datos personales; Y 3).- Las demás que impongan las leyes y reglamentos. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables con lo anterior se establece que el encausado **C.** [redacted] no cumplió con la entrega en tiempo y forma de su declaración patrimonial que expresamente establece la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, ya que en todo momento incumplió con los lineamientos establecidos en la ley mencionada, por lo que con la probanza ofrecida en fecha quince de julio de dos mil veintiséis, apreciada en su esencia, se tiene por acreditado lo relativo al objeto materia del presente juicio, efectivamente no entrego en tiempo y forma su declaración patrimonial. Lo anterior es así, toda vez que tomando en consideración la fecha en que el Director de Recursos Humanos del Municipio de Navojoa, Sonora, en ejercicio de sus funciones informo a la autoridad investigadora que el referido servidor público señalado como presunto responsable es trabajador activo del citado municipio del (01/01/2024 al 31/12/2024), se acredito que efectivamente **C.** [redacted] tuvo la calidad de servidor publico durante el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, esto es el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, en consecuencia estaba obligado a cumplir con la obligación señalada en el artículo 33 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, resultando aplicable para el caso concreto el plazo establecido en la fracción II del artículo 34 del ordenamiento legal en consulta, en el cual el **C.** [redacted] estaba obligado a presentar ante el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del Municipio de Navojoa, Sonora, su declaración de situación Patrimonial, en su modalidad de Modificación correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, durante el mes de mayo del año dos mil veinticuatro, lo cual no cumplió cabalmente, ya que si se toma en cuenta su calidad de servidor público activo del municipio de Navojoa, sonora, durante el ejercicio fiscal 2024, carácter que fue debidamente acreditado, ya que tuvo la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial de tipo modificación durante el mes de mayo del año dos mil veinticuatro, misma que el **C.** [redacted] presenta dicha declaración el día quince de julio de dos mil veintiséis. Misma que no está dentro del tiempo establecido por la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora. ----------

III.- ACREDITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD: Por otra parte, por lo que hace a la responsabilidad del **C.** [redacted] en el incumplimiento del Servidor Público a las obligaciones contenidas en el artículo 33, 34 Fracción II y el artículo 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora. Ello se acredita con la denuncia interpuesta por parte del C. Lic. Jaime Armando Zazueta Lastra, Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, en la cual señala, por omisiones que consisten en faltas administrativas no graves al servidor público, **C.** [redacted] por no haber presentado su declaración patrimonial, dentro del término de ley. ----------

En atención a lo expuesto y fundado, se declara la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del **C.** [redacted] en su calidad de [redacted] adscrito a [redacted] DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA, respecto a las obligaciones contenidas en el artículo 33, 34 fracción II y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, y las demás que impongan las leyes y reglamentos.- ----------

IV.- IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE SANCIÓN: Que con base en lo expuesto y fundado en los puntos considerativos que anteceden de esta Resolución, con fundamento en los artículos 33, 34 fracción II y 50 fracción IV, 81 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, se procede a la individualización de la sanción administrativa, por existir infracción del incausado, advirtiéndose al efecto que las conductas realizadas por el [redacted] si encuadran dentro de los supuestos de responsabilidad ya señalados, por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 33, 34 fracción II y 50 fracción IV, de la ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, además, falto a los principios consagrados en el artículo 144 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, ya que no salvaguardo la legalidad y eficiencia que son observadas en el desempeño de su función; por lo que se le sancionará, advirtiéndose que en base a las constancias que integran el procedimiento, finalmente tomando en cuenta que una de las principales preocupaciones del actual Gobierno, es suprimir y evitar toda práctica ilegal o conducta que pudiera prestarse a malas interpretaciones o que empañen la transparencia que debe prevalecer en las funciones de los Servidores Públicos y, considerando también, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de

ejecución de la supuesta conducta irregular imputada, asentada en autos y resultando que el encausado **C.** [redacted] si incurrió en responsabilidad administrativa, se considera de lesiva, es justo y equitativo aplicarle sanción de AMONESTACION PRIVADA, ya que se acredita Responsabilidad Administrativa del **C.** [redacted] Lo anterior con fundamento en los artículos primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33, 34 fracción II, 50 fracción IV, 80 fracción I, 81 fracción I, II y III y demás relativos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora. ----------

V.- ANOTACIONES Y OFICIOS: Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, sentencias y Estadísticas; instrúyase a las partes de su derecho y término con el que cuentan para interponer el recurso de apelación en caso de inconformidad con el presente fallo, y de quedar firme este, gírense y distribúyanse las copias de ley a las dependencias correspondientes y oportunamente archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.----------

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33, 34 fracción II, 50 fracción IV, 80 fracción I, 81 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora. ----------

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. - Este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, es competente para conocer y decidir sobre la presente causa. ----------

Segundo. - En la causa se encuentra plena y legalmente comprobado la Responsabilidad del Servidor Público a las obligaciones contenidas en el artículo 33, 34 fracción II, y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, así como la responsabilidad plena del **C.** [redacted] en su calidad de [redacted] adscrito a [redacted] DEL MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA. ----

Tercero: POR NO HABER PRESENTADO en tiempo y forma SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL, se le impone como sanción: AMONESTACION

PRIVADA, en términos del artículo 80 fracción I, de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora. - - -